



## CERTIFICACIÓN

El suscrito Jefe de la Oficina de Talento Humano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, certifica en virtud de la delegación realizada por el Sr. Director de la Corporación, tal y como consta en el artículo 4 de la Resolución DGEN No. 20217000128 del 8 de marzo de 2021, la cual señala que delegará en el empleo de Jefe de Oficina Código 0137, grado 21 ubicado en la oficina de Talento Humano, las funciones entre otras la de *“Suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin límite de cuantía y sus respectivas novedades contractuales, así como adelantar las actuaciones administrativas correspondientes (...)”* lo siguiente:

Conforme al artículo 2.8.4.4.5<sup>1</sup> del Decreto 1068 de 2015<sup>2</sup>, se autoriza la contratación de personas naturales con la idoneidad y/o experiencia requerida que desarrollen simultáneamente el siguiente objeto contractual *“Prestación de servicios profesionales a las Direcciones Regionales para la realización de visitas e informes técnicos relacionados con la atención de derechos de petición, en especial de quejas ambientales y peticiones en cumplimiento de un deber legal.”* No es suficiente el personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas al objeto contractual.

1. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9.<sup>3</sup> del Decreto 1082 de 2015<sup>4</sup>, el Jefe de la Oficina de Talento Humano, en calidad de ordenador del gasto deja constancia escrita que para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión solicitados por la Oficina de Talento Humano, no fue necesario obtener previamente varias ofertas.

Dada a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.



**JOSE ALFREDO SALAMANCA AVILA**  
Jefe de Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jenny Paola Patiño Mejía

Revisó: Sandra Liliana Hortua



Escaneado con CamScanner

<sup>1</sup> Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 *“(...) o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)”*

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

<sup>3</sup> Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *“(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)”*

<sup>4</sup> “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional”